



**3. OFICIAR** en consecuencia de lo anterior, al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que proceda de conformidad, haciendo los ajustes necesarios para que a partir de la fecha del recibido de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>040</u> HOY: <u>16 JUL 2020</u> A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  <b>KELLY ANDREA DUARTE MEDINA</b> Secretaria
--



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**RADICACIÓN:** 110013110023-2019-00459-00  
**CUADERNO:** 2

En atención a la petición que antecede, el Despacho **DISPONE:**

**1. NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada dentro de la presente actuación, teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos establecidos en el núm. 1º del Art. 597 del C. G. del P., lo anterior, sin perjuicio de que la solicitud sea elevada de consuno por los citados en la norma mencionada.

**2. MODIFICAR** el porcentaje decretado como embargo en el proveído de fecha 10 de junio de 2019, el cual quedara establecido a partir de la fecha en el **12,5%**, salario, honorarios profesionales, aportes y/o compensaciones incluyendo horas extras, bonificaciones, acreencias laborales y cualquier otro emolumento, que percibe o este por percibir el señor **JAIME ALBERTO GARCÍA CUESTA**, como empleado, contratista y/o prestador de servicios, de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, previos los descuentos estrictamente de ley, los cuales deberá descontar el pagador de dicha entidad por nómina, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y consignarse a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, a través del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033023.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$ 14.624.497,5=.**

Lo anterior, teniendo en cuenta la petición allegada por el ejecutado, quién manifiesta su inconformidad con el monto del porcentaje decretado como embargo, en razón a que tiene tres obligaciones alimentarias más a su cargo, evidencia de lo cual se verifica dentro del expediente copia simple de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA CAMPO y MARÍA JOSÉ GARCÍA CAMPO y copia simple del Registro Civil de Nacimiento y de los soportes de estudio de la joven BRIGITTE ANDREA GARCÍA CAMPO, obligaciones estas que subsisten aún, por encima de sus propios derechos, dado que los menores de edad requieren de la ayuda diaria y constante de sus progenitores.